



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajc

**AYUNTAMIENTO DE OSSA DE
MONTIEL
Urbanismo**

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. AP. 06/23

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 21 de diciembre de 2023** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.1. OSSA DE MONTIEL. EXPTE. AP. 06/23. “INTALACIÓN PROVISIONAL DE DOS TORRES METEOROLÓGICAS”. TORRE 1: POLÍGONO 16, PARCELA 11 Y TORRE 2: POLÍGONO 32, PARCELA 145. PROMOTORA: ET FUELS LIMITED.

La ponente Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que con fecha 31/08/2023 el Ayuntamiento de Ossa de Montiel ha solicitado informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de “Dos torres meteorológicas”, como actividad provisional para comprobar la viabilidad de la instalación de un parque eólico. Se trata de dos torres de celosía de 99.5 metros de altura para medición eólica.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse los requisitos del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Ossa de Montiel, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, determinar la identidad del promotor, el plazo por el que se autoriza la instalación y el importe del PEM, ya que en el expediente remitido figuran datos contradictorios. Asimismo, deberá recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos, y comprobar que se han incluido todas las medidas correctoras impuestas por el Servicio de Medio Ambiente.

De acuerdo con la solicitud, las torres deberán desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Ossa de Montiel verificar dicha circunstancia. Se recuerda al Ayuntamiento de Ossa de Montiel que en SRP-AN2, está prohibida la instalación de Parques Eólicos (art. 118.3 POM).

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo



requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

